



Bogotá, 11/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500191361



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
UBITRANS UBICACION INTELIGENTE DE CARGA
AVENIDA PANAMERICANA No. 21 - 79
PASTO - NARIÑO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4291** de **02/03/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(00004291) 02 MAR. 2015

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 21770 del 22 de octubre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **UBITRANS UBICACIÓN INTELIGENTE DE CARGA LTDA – UBITRANS LTDA, NIT 900151805-4.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 21770 del 22 de octubre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor UBITRANS UBICACIÓN INTELIGENTE DE CARGA LTDA - UBITRANS LTDA, NIT 900151805-4.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02 13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "*expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad*".

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2008 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 6072 del 29 de abril de 2009.

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución 6072 del 29 de abril de 2009 "*por la cual se definen los parámetros de la información financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte, correspondiente al periodo fiscal 2008.*"

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez fue registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, edición No. 47.340 del 05 de mayo de 2009 en su página No. 3.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 21770 del 22 de octubre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **UBITRANS UBICACIÓN INTELIGENTE DE CARGA LTDA – UBITRANS LTDA, NIT 900151805-4.**

La Resolución 6072 del 29 de abril de 2009 estableció en su artículo 7 un plazo para que los entes vigilados presentaran la información financiera de la vigencia 2008 "**más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2009**" es decir, que el 29 de mayo de 2009 venció dicho término.

El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor cotejó la información remitida a la entidad, precisando la relación de vigilados que no rindieron la información financiera o que presentaron en forma extemporánea dicha información y que con ello presuntamente transgredieron las conductas de no presentación y/o presentación extemporánea de la información financiera.

Mediante resolución No. 21770 del 22 de octubre de 2010, este despacho abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **UBITRANS UBICACIÓN INTELIGENTE DE CARGA LTDA – UBITRANS LTDA, NIT 900151805-4**, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del ejercicio fiscal del año 2008, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como la Resolución 6072 del 29 de abril de 2009 emanada de esta Superintendencia.

Al acto administrativo de apertura de investigación que aquí nos ocupa se le hicieron los trámites correspondientes para darle cumplimiento a los artículos 44 y siguientes del C. C. A. en cuanto a la notificación personal.

FORMULACION DE CARGOS

Presunta violación del artículo 289 del Código de Comercio, numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 y de los artículos 1, 7 y 10 de la Resolución 6072 del 29 de abril de 2009 al reportar en forma extemporánea o no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año fiscal del 2008.

CODIGO DE COMERCIO. "ARTICULO 289. Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copia de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado."

LEY 222 DE 1995

NUMERAL 3 ARTICULO 86. Imponer sanciones o multas, sucesiva o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus ordenes, la ley o los estatutos."

RESOLUCION 6072 DEL 29 DE ABRIL DE 2009.

"ARTÍCULO 1°: Todas las personas que de acuerdo con las normas estén sujetas a la vigilancia, inspección y control, por parte de la Supertransporte, están obligadas a presentar la información financiera por cada ejercicio económico en las fechas y medios que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 7°: La información financiera de que trata el artículo segundo de la presente resolución deberá ser remitida a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año en curso.

ARTICULO 10°: Las personas que de acuerdo con las normas estén sujetas a la vigilancia, inspección y/o control por parte de la Supertransporte, que no remitan la información contable, estados financieros y demás documentos requeridos en la presente Resolución, dentro del plazo estipulado y utilizando los medios y formatos establecidos para ello, serán objeto de las sanciones previstas en las normas legales vigentes."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 21770 del 22 de octubre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **UBITRANS UBICACIÓN INTELIGENTE DE CARGA LTDA – UBITRANS LTDA, NIT 900151805-4.**

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando a través del cual la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remite al Grupo de Investigación y Control la información relacionada con las empresas que no reportaron a la Entidad en el plazo señalado, la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año fiscal del 2008 en cumplimiento de la Resolución 6072 del 29 de abril de 2009.
2. La publicación en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, de la Resolución 6072 de abril de 2009 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte y copia del registro de publicación en el Diario Oficial de la República de Colombia, edición No. 47.340 del 05 de mayo de 2009 en su página No 3. www.imprenta.gov.co
3. Copia del Certificado de existencia y representación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que revisada la copia del Certificado de existencia y representación legal de la empresa que fue sujeto de investigación, tiene dentro de su objeto social la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, además, consultada y revisada la Pagina WEB del Ministerio de Transporte se observa que la empresa no se encuentra habilitada ya que dicha habilitación fue cancelada mediante la resolución No 26 del 06 de mayo de 2013; como consecuencia final se tiene entonces que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **UBITRANS UBICACIÓN INTELIGENTE DE CARGA LTDA – UBITRANS LTDA, NIT 900151805-4**, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 21770 del 22 de octubre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **UBITRANS UBICACIÓN INTELIGENTE DE CARGA LTDA - UBITRANS LTDA, NIT 900151805-4.**

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Para el Despacho no cabe duda que la empresa sancionada no se encuentra habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor debido a la cancelación de la habilitación por el Ministerio de Transporte, de lo anterior se concluye que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Con lo anterior, observa el Despacho que la Resolución No. 21770 del 22 de octubre de 2010 no requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, en este caso concreto, y que al retirarlo del escenario jurídico, no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución al continuar con una investigación contra una empresa que no está obligada a suministrar la información requerida mediante la Resolución 6072 del 29 de abril de 2009.

Ahora bien, revisada la página WEB del Ministerio de Transporte, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **UBITRANS UBICACIÓN INTELIGENTE DE CARGA LTDA - UBITRANS LTDA, NIT 900151805-4**, no está registrada ni habilitada, por lo anterior no estaba obligada a presentar la información financiera solicitada en la mencionada resolución, dado que no solo la adecuación típica de la conducta es suficiente para que la administración adelante un proceso sancionatorio administrativo, sino que como requisito imprescindible se requiere además que se trate de una persona jurídica objeto de vigilancia de esta Entidad y esté debidamente habilitada para prestar el servicio de transporte en alguna de las modalidades.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 21770 del 22 de octubre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **UBITRANS UBICACIÓN INTELIGENTE DE CARGA LTDA - UBITRANS LTDA, NIT 900151805-4**.

legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Considera el Despacho que sería impropio seguir con la investigación, iniciada con desconocimiento del objeto social y de la actividad comercial desarrollado por la investigada ya que continuar dando trámite al expediente podría generar un desgaste injustificado para la administración y desproporcionado para la empresa investigada.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **UBITRANS UBICACIÓN INTELIGENTE DE CARGA LTDA - UBITRANS LTDA, NIT 900151805-4**, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del año 2008, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como la Resolución 6072 del 29 de abril de 2009 emanada de esta Superintendencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **UBITRANS UBICACIÓN INTELIGENTE DE CARGA LTDA - UBITRANS LTDA, NIT 900151805-4**, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación No. 21770 del 22 de octubre de 2010, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera del año 2008, como lo dispone el Código de Comercio en su artículo 289, el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, así como la Resolución 6072 del 29 de abril de 2009 emanada de esta Superintendencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **UBITRANS UBICACIÓN INTELIGENTE DE CARGA LTDA - UBITRANS LTDA, NIT 900151805-4**, ubicada en la ciudad de **PASTO** departamento de **NARIÑO**, en la **AVENIDA PANAMERICANA 21 - 79**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.


Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 21770 del 22 de octubre de 2010 proferida contra la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor UBITRANS UBICACIÓN INTELIGENTE DE CARGA LTDA - UBITRANS LTDA, NIT 900151805-4.

ARTICULO CUARTO: contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

02 MAR. 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M.
Revisó: Donaldo Negrette S. Coordinador Grupo de Investigaciones y Control
Fernando Perez.



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : UBITRANS UBICACION INTELIGENTE DE CARGA LTDA
SIGLA : UBITRANS LTDA
N.I.T.:900151805-4
DIRECCION COMERCIAL:CALLE 46 6-51
DOMICILIO : TUNJA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3115563792
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :AVENIDA PANAMERICANA 21-79
MUNICIPIO JUDICIAL: PASTO
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7297157
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

CERTIFICA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00090021
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 24 DE MAYO DE 2007
RENOVO EL AÑO 2009 , EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000949 DE NOTARIA TERCERA DE TUNJA DEL 30 DE ABRIL DE 2007 , INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00015015 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: UBITRANS UBICACION INTELIGENTE DE CARGA LTDA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ABRIL DE 2017 .



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE ORDINARIO Y ESPECIALIZADO Y EN LAS DIFERENTES MODALIDADES, CON UNIDADES PROPIAS, AFILIADAS O PARTICULARES Y LA LOGISTICA DE CARGA, MATERIALES, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS FINALES Y EQUIPOS, COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL SECTOR PRIMARIO Y SECUNDARIO, TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL DESDE CUALQUIER ORIGEN, ADMINISTRACION Y LOGISTICA DE FLOTAS VEHICULARES, TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS O DE ALTA DURABILIDAD, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS E IMPLEMENTACION DE CENTROS DE ACOPIO, TRANSPORTE DE CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA. EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA EJERCER LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, ASI COMO HACER LAS CONSTRUCCIONES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA. B) DAR O RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OPCION DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, DARLO CON INTERES. C). ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES O SIMILES, TRANSPORTE TERRESTRE, MARITIMO, AEREO, INTERMODAL, BIEN SEA QUE DICHA REPRESENTACION SE CUMPLA EN FORMA DE COMISION MERCANTIL, O DE AGENCIAS, FRANQUICIA, O EN OTRA FORMA LEGALMENTE ESTABLECIDA. D) ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y MUEBLES POR CUENTA PROPIA O AJENA O EN PARTICIPACION CON OTRAS PERSONAS. E) CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y BANCARIAS QUE LE PERMITAN OBTENER LIQUIDEZ FINANCIERA, PARA CONSTITUIR FONDOS DE CAPITAL O CAPITAL DE TRABAJO. F) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES. G) IMPORTAR Y EXPORTAR EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. H) REALIZAR LOS TRAMITES ANTE AUTORIDADES PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. I. OBTENER O CEDER LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, REALIZAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LABORES DE PUBLICIDAD DE SUS SERVICIOS O DE TERCEROS O DE LOS BIENES QUE ADQUIERA, CON EL FIN DE ENAJENARLOS O EXPLOTARLOS. J) PROMOVER, CONSTITUIR O FORMAR PARTE DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, EMERESAS O SOCIEDADES QUE DESARROLLEN NEGOCIOS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. K) REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 434,000,000.00 DIVIDIDO EN 434.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
GOMEZ ESCOBAR JOSE LUIS C.C. 00094381785
NO. CUOTAS: 217.00 VALOR:\$217,000,000.0
ORELLANA MARTINEZ FRANKLIN GIOVANNI C.C. 00098383245
NO. CUOTAS: 217.00 VALOR:\$217,000,000.0
TOTALES
NO. CUOTAS: 434.00 VALOR :\$434,000,000.00

CERTIFICA:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

QUE POR OFICIO NO. 0001224 DE JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2009 , INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00003030 DEL LIBRO 08, SE DECRETO :
EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE POSEEN LOS SOCIOS FRANKLIN ORELLANA Y JOSE L UIS GOMEZ DECRETADO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE JUNIO DE 2008 , INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00016133 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GOMEZ ESCOBAR JOSE LUIS	C.C.00094381785
SUBGERENTE	
ORELLANA MARTINEZ FRANKLIN GIOVANNI	C.C.00098383245

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE (O DOS, SEGUN LO QUIERAN LOS INTERESADOS), QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE VEINTICINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

CERTIFICA :
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001518054
NOMBRE Y SIGLA	UBITRANS UBICACION INTELIGENTE DE CARGA LTDA - UBITRANS LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Boyaca - TUNJA
DIRECCIÓN	CALLE 15 A No. 8 17
TELÉFONO	7409084
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS MARIO HIDALGO AVILA
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i> empresas@mintransporte.gov.co</p>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
26	06/05/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	C

C= Cancelada
 H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 02/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este No.
de Registro 20155500171351



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
UBITRANS UBICACION INTELIGENTE DE CARGA
AVENIDA PANAMERICANA No. 21 - 79
PASTO - NARIÑO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4291 de 02/03/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por edicto de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

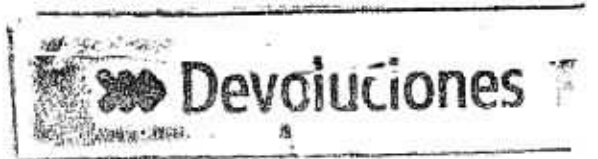
CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 4274.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Representante Legal y/o Apoderado
UBITRANS UBICACION INTELIGENTE DE CARGA
AVENIDA PANAMERICANA No. 21
PASTO-NARINO

CAUSAS DE DEVOLUCION
 NO RECONOCIDO
 DIRECCION ERRADA
 RECHUSADO
 NO EXISTE No.
 FALLECIDO
 CERRADO 2
 NO EXISTE DIREC
 FUERZA MAYOR

16 MAR 2015
José Darío C. Masferrer
P. C. 12.924.009



REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110231273
Envío: RN330235949CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
UBITRANS UBICACION
INTELIGENTE DE CARGA
Dirección: AVENIDA
PANAMERICANA No. 21 - 79

Ciudad: PASTO
Departamento: NARIÑO
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
11/03/2015 15:45:45
No. 1 - correo electrónico: 00703@472.co
116 En Mi Ruta Trans: 3052 - 44 03 1

